

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1
2
3 CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
4 COMPANIA DE Francisco de Quito, Capital
5 RESPONSABILIDAD LIMITADA de la República del Ecuador.
6 "TELESHOP CIA. LTDA." hoy día, DIEZ Y OCHO (18)
7 CAPITAL SOCIAL POR: de NOVIEMBRE de mil
8 S/.50'000.000.00 novecientos noventa y siete.
9 DI COPIAS **MAGC** ante mí, DOCTOR ENRIQUE
10 DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO
11 DECIMO OCTAVO DEL CANTON
12 QUITO, comparecen a la
13 celebración de la presente escritura de Constitución de
14 una Compañía de Responsabilidad Limitada, las siguientes
15 personas: señor Economista FAUSTO CORRAL ALEAN, Casado,
16 en su calidad de Gerente General y por tanto
17 Representante Legal de la firma ALLEGRO ECUADOR SOCIEDAD
18 ANONIMA, conforme consta del documento que se agrega; el
19 señor FRANCISCO RIBADENEIRA ARAUJO, Casado, por sus
20 propios derechos; y, el señor RODRIGO RIBADENEIRA
21 PARDUCCI, soltero, por sus propios derechos. Los señores
22 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
23 de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
24 capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer
25 doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y
26 resultados de esta escritura a la que proceden libre y
27 voluntariamente de conformidad con la minuta que me
28 presentan para que eleve a instrumento público, cuyo

tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el

1 Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase

2 insertar una de constitución de compañía al tenor de las

3 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

4 Comparecen a la celebración de la presente escritura: a)

5 Economista Fausto Corral Albán, casado, en su calidad de

6 Gerente General y por tanto representante legal de la

7 firma ALLEGRO ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, b) El señor

8 Francisco Ribadeneira Araujo, casado; y, c) El señor

9 Rodrigo Ribadeneira Parducci, soltero. Los comparecientes

10 son todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en

11 la ciudad de Quito, y legalmente capaces. SEGUNDA.-

12 VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes

13 declaran que es su voluntad constituir, como en efecto

14 constituyen, una compañía de responsabilidad limitada

15 denominada TELESHOP COMPAÑIA LIMITADA, con arreglo a las

16 cláusulas, declaraciones y estipulaciones que en estos

17 estatutos constan, y de conformidad con la Ley de

18 Compañías. TERCERO.- ESTATUTOS DE TELESHOP COMPAÑIA

19 LIMITADA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía

20 se denominará TELESHOP COMPAÑIA LIMITADA y por lo tanto

21 en todas las operaciones girará con este nombre y se

22 registrá por las disposiciones mercantiles, Ley de

23 Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes

24 relacionadas con las actividades que realizare la

25 Compañía y las normas que contemplan los presentes

26 estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de

27 la Compañía será la ciudad de Quito. Por resolución de la

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



Junta General podrán establecerse sucursales y agencias

dentro y fuera del país. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General, conforme a lo dispuesto en estos estatutos, sin perjuicio de los casos en que tenga que disolverse la compañía por disposición de la Ley.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- Esta sociedad tiene por objeto realizar cualquiera de las siguientes actividades: a) Importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, elaboración y producción de vestimenta, calzado y ropa en general. b) Importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, elaboración y producción de artículos deportivos de toda índole y naturaleza. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: adquirir, gravar, enajenar toda clase de bienes necesarios para sus fines principales; girar, aceptar, negociar, cancelar, descontar toda clase de instrumentos civiles o comerciales; concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir o adquirir acciones o parte de interés de ellas o incorporarse a ellas; y, en general celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione con su objeto social y que esté permitido por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital inicial es de

1 CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, dividido en cincuenta mil

2 participaciones de un mil sucres cada una iguales,

3 acumulativas e indivisibles. El aumento o disminución del

4 capital social se podrá acordar por resolución de la

5 Junta General de conformidad a lo establecido en la Ley.

6 El capital no podrá estar representado por títulos

7 negociables y estará dividido en participaciones iguales,

8 acumulativas e indivisibles. ARTICULO SEXTO.-

9 CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada

10 socio el o los certificados de aportación, en los que

11 hará constar necesariamente su carácter de no negociable

12 y el número de participaciones que corresponde al

13 respectivo aporte. Los derechos, obligaciones y

14 responsabilidades de los socios son los establecidos en

15 los pertinentes artículos de la Ley de Compañías.

16 ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS

17 PARTICIPACIONES.- La participación es transferible por

18 acto entre vivos, a favor de otro socio o socios o de

19 terceros solamente con el consentimiento unánime del

20 capital social. La cesión de participaciones se hará por

21 escritura pública con los requisitos que señala la Ley.

22 La participación es transmisible por herencia. ARTICULO

23 OCTAVO.- LIBROS DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La compañía

24 llevará un libro de socios y participaciones, en el cual

25 inscribirá, la suscripciones, las cesiones y en general

26 cualquier modificación al derecho sobre participaciones.

27 ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

28 Son derechos y obligaciones de los socios: a) Intervenir

en las Juntas Generales de Socios personalmente

1 medio de representante, en este último caso, mediante
2 carta dirigida al Gerente General con carácter de
3 especial para cada Junta, salvo la existencia de poder
4 notarial y de carácter general en lo que se refiere a la
5 representación; b) Votar en las Juntas Generales; c)
6 Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de
7 la participación social pagada; d) Abstenerse de realizar
8 todo acto que implique ingerencia en la administración;
9 e) Ser preferido para la adquisición de las
10 participaciones de otros socios; f) Pagar a la compañía
11 la participación suscrita; y, g) Todos los demás
12 señalados en la Ley y en los estatutos.

13 **ARTICULO DECIMO.-**
14 **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del socio está
15 limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo
16 las excepciones expresadas y determinadas en la Ley.

17 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La
18 compañía se gobierna por medio de la Junta General y se
19 administra por medio del Presidente y del Gerente

20 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL DE**
21 **SOCIOS.-** La Junta General de Socios legalmente convocada
22 y reunida, es el órgano supremo de la compañía, con
23 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos
24 a los negocios sociales y a tomar las decisiones que
25 juzgue conveniente en defensa de la misma. Las
26 resoluciones sobre asuntos de su competencia se tomará
27 por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.

28 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

1 mayoría. La Junta General de Socios podrá acordar el
2 aumento de capital social, y la disolución anticipada de
3 la compañía con una mayoría que represente por lo menos
4 el setenta y cinco por ciento del capital social
5 concurrente. ARTICULO DECIMO TERCERO.- LUGAR DE LA

6 REUNION.- Las Juntas generales se reunirán en el
7 domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo
8 dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de
9 Compañías para el caso de Juntas Universales. ARTICULO

10 DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y JUNTA ORDINARIAS.- Las
11 Juntas Generales de Socios serán ordinarias y
12 extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá
13 una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores a
14 la finalización del ejercicio económico de la compañía
15 para considerar los siguientes asuntos: los estados
16 financieros de la compañía del último ejercicio
17 económico, la propuesta de los administradores sobre el
18 tratamiento que deba darse a los resultados económicos de
19 dicho ejercicio, el presupuesto operativo de la compañía
20 correspondientes al ejercicio económico en el que se
21 realiza la Junta General Ordinaria, el informe de los
22 administradores de la compañía sobre la gestión social de
23 la misma y cualquier otro asunto puntualizado en la
24 convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA

25 EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se
26 reunirán, cuando fueren convocadas, para tratar
27 únicamente los asuntos puntualizados en la Convocatoria
28 que se haga. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- La



NOTARIA
ECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



Junta General será convocada mediante comunicación

1 escrito dirigida a cada socio por el Presidente o por el
2 Gerente General de la Compañía, debiendo dejarse
3 constancia de este hecho. Las convocatorias se harán, por
4 lo menos, con ocho días de anticipación al señalado para
5 la reunión. La Convocatoria deberá contener el lugar,
6 día, fecha, hora y el objeto de la reunión. La Junta no
7 podrá tratar sino los asuntos determinados en la
8 convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO**
9 **SEPTIMO.**- La Junta General, además podrá convocarse por
10 el simple pedido escrito del o de los Socios que
11 completen por lo menos el diez por ciento del capital
12 social, para tratar los asuntos que indique su petición.
13 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.**- Para que la Junta
14 General pueda instalarse en primera convocatoria, será
15 necesario que los socios presentes representen más de la
16 mitad del capital social. En segunda convocatoria, se
17 instalará con el número de socios presentes, sea cual
18 fuere la aportación del capital social que representen,
19 debiendo expresarse este particular en la convocatoria
20 que se haga. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS**
21 **UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos
22 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
23 quedará válidamente constituida en cualquier lugar del
24 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre
25 que esté presente todo el capital pagado y los
26 asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la
27 Junta, y suscriban todos los presentes la correspondiente
28

1 acta. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá la Junta General el

2 Presidente de la compañía y como Secretario actuará el

3 Gerente General. Las actas de la Junta se llevarán en

4 hojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración

5 continua y sucesiva y rubricadas por el Presidente y

6 Secretario una por una. Se formará un expediente de cada

7 Junta, que contendrá la copia del acta, los documentos

8 que justifiquen la convocatoria, la lista de concurrentes

9 y todos los demás documentos que hubieren sido conocidos

10 por la Junta, Las actas se llevarán de acuerdo al

11 Artículo veinte y dos del Reglamento pertinente dictado

12 por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO VIGESIMO

13 PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

14 Las atribuciones de la Junta General: a). Reformar y

15 codificar los estatutos; b) Resolver sobre el aumento o

16 disminución del capital social; c) resolver sobre la

17 prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación

18 de la compañía, y designar liquidadores, cuando fuera del

19 caso, determinando sus atribuciones; d) Acordar la fusión

20 o transformación de la compañía y su convalidación; e)

21 Autorizar la compraventa y gravámenes de Bienes raíces

22 así como la obtención y concesión de garantías, avales o

23 fianzas; f) Resolver sobre la participación de la

24 compañía como socia o accionista de otras compañías, así

25 como la formación de asociaciones o consorcios con otras

26 personas naturales o jurídicas para la ejecución de los

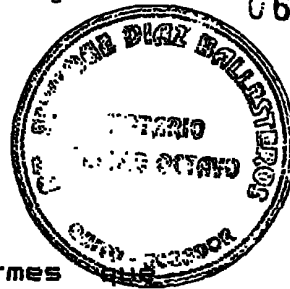
27 fines previstos en el objeto; g) Designar y remover por

28 las causas legales a los administradores de la compañía;



NOTARIA
ECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



h) Decidir sobre las cuentas, balances e informes

presenten los administradores acerca de la gestión social; i) Resolver acerca del reparto de utilidades o amortización de pérdidas; j) Acordar la formación de reservas; k) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; l) Fijar las retribuciones de los administradores; m) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, ñ) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General, dentro de las atribuciones señaladas en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION**

LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de su negocio, en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones que establece la Ley de estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE.-** El

Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, podrá ser socio o no de la compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado, salvo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Corresponde a la Presidente: a) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras públicas de aumento de capital, prórroga de plazo de duración, reforma a los estatutos, disolución y liquidación de la compañía, reactivación, convalidación, transformación y fusión de la compañía, los certificados de aportación, las Actas de la Junta General, las escrituras de compra o venta de bienes raíces y de gravámenes sobre bienes raíces de la compañía; c) Girar conjuntamente con el Gerente General, cheques de las cuentas corrientes de la compañía, que sobrepasen los cien salarios mínimos vitales; d) Presidir la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste, con todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley, y estos estatutos para el Gerente General, incluyendo la representación legal; y, f) Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, salvo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL: DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General los siguientes: a) Administrar y dirigir los



NOTARIA
CIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



negocios sociales: b) Celebrar y ejecutar a nombre de la

1	compañía toda clase de actos y contratos que pertenezcan
2	al giro ordinario del negocio y al objeto de la compañía.
3	sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y estos
4	estatutos: c) Representar a la Compañía Judicial y
5	Extrajudicialmente; d) Suscribir las escrituras públicas
6	e instrumentos privados en los que consten actos y
7	contratos que celebra la compañía, incluyendo compra y
8	venta de bienes muebles o inmuebles, prendas, hipotecas,
9	debiendo concurrir conjuntamente con el Presidente en los
10	casos señalados en el literal b) del artículo vigésimo
11	quinto de estos estatutos; e) Girar, aceptar, suscribir,
12	ceder, endosar, protestar letras de cambio, pagarés a la
13	orden, y toda clase de documentos civiles y mercantiles;
14	f) Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de
15	la compañía; g) Tener a su cargo y cuidado los bienes y
16	fondos de la compañía; h) Mantener el dinero de la
17	compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar
18	sobre las mismas; i) Girar conjuntamente con el
19	Presidente, cheques de las cuentas corrientes de la
20	Compañía, que sobrepasen los cien salarios mínimos
21	vitales; j) Presentar a la Junta General Ordinaria una
22	memoria razonada sobre la situación de la compañía, el
23	balance anual, la cuenta de las pérdidas y ganancias y la
24	propuesta de distribución de beneficios, dentro de los
25	plazos señalados por la Ley; k) Convocar a Juntas
26	Generales y suscribir con el Presidente las respectivas
27	actas: l) Cuidar, dirigir y mantener bajo su
28	

responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia

1 y más documentos de la compañía: l) Inscribir su
2 nombramiento, el del Presidente, Gerente General y el de
3 los liquidadores, cuando fuere del caso, en el Registro
4 Mercantil; m) Nombrar y remover los empleados y
5 trabajadores de la compañía; n) Nombrar apoderados
6 especiales; o) Nombrar apoderados generales con la
7 autorización de la Junta General; y, p) Todos los demás
8 señalados en la Ley y en estos estatutos. ARTICULO

9 VIGESIMO OCTAVO.- DEL BALANCE.- El balance reflejará
10 fielmente la situación económica y financiera de la
11 compañía. El Gerente General está obligado a presentar a
12 los socios el balance anual, la cuenta de pérdidas y
13 ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y
14 un informe sobre la gestión, en el plazo de sesenta días
15 a contar desde la terminación del respectivo ejercicio
16 económico. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-

17 La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance
18 por lo menos el veinte por ciento del capital social. En
19 cada anualidad de las utilidades líquidas y realizadas se
20 destinará un cinco por ciento para dicho objeto. ARTICULO

21 TRIGESIMO.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.- Las utilidades
22 se pagarán únicamente de beneficios obtenidos y
23 percibidos. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION.- La

24 compañía se disolverá por cualquiera de las causas
25 establecidas por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

26 LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía se sujetará
27 a las normas establecidas por la Junta General
28



NOTARIA
ECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



respectiva. Deberá designar uno o más liquidadores y determinar sus atribuciones. En todo caso con sujeción a lo dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (50'000.000,00), el mismo que se halla integramente suscrito, ~~X pagado en el cincuenta por ciento (50%), es decir la cantidad de VEINTE Y CINCO MILLONES DE SUCRES (25'000.000,00), en numerario,~~ de conformidad con la cuenta de integración que se protocoliza con este instrumento. El cuadro de integración de capital de la compañía queda de la siguiente forma:

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	PARTICIPACIONES
	(sucres)	(sucres)	(sucres)	
ALLEGRO ECUADOR	45'000.000	22'500.000	22'500.000	45.000
RIBADENEIRA FRANCISCO	4'500.000	2'250.000	2'250.000	4.500
RIBADENEIRA RODRIGO	500.000	250.000	250.000	500
TOTAL	50'000.000	25'000.000	25'000.000	50.000

El capital suscrito y no pagado se integrará en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de este contrato y de conformidad con la Ley. Declaran los socios fundadores que de esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) Queda facultado el señor Economista Fausto Corral Albán para culminar con el

1 trámite de legalización de esta compañía, hasta la

2 inscripción en el Registro Mercantil de este cantón

3 Quito; b) Por resolución unánime de los socios, se

4 designa al señor Rodrigo Ribadeneira Araujo y al señor

5 Rodrigo Ribadeneira Parducci, como Presidente y Gerente

6 General, respectivamente, por un período de dos años,

7 hasta ser legalmente reemplazados. Usted señor Notario se

8 servirá agregar las demás cláusulas de estilo. "HASTA

9 AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura

10 pública, con todo su valor legal y se encuentra firmada

11 por el Doctor Pablo Egas Reyes. Abogado con Matrícula

12 Profesional número tres mil trescientos setenta y seis

13 del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de

14 la presente escritura pública, se han observado todos los

15 preceptos legales del proceso y leída que les fue a los

16 comparecientes por mi el Notario, estos se ratifican en

17 todas y cada una de sus partes y para constancia firman

18 conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.-

19 Enmendado.- TRIGESIMO.- VALE. 

20 
21 ECON. FAUSTO CORRAL ALBAN SR. FRANCISCO RIBADENEIRA A.

22 C.C. 170223951-6 C.C. 170259809-3

23 
24 
25 SR. RODRIGO RIBADENEIRA PARDUCCI C.C.: 170384895-0

26 FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

27 OCTAVO de este Cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

28

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Allegro Ecuador S.A.
Francisco Ribadeneira A.
Rodrigo Ribadeneira P.



total 25,000,000.00

SON: VEINTE Y CINCO MILLONES 00/100 DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TELESHOP CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este popósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA


18.11.1997

FECHA
día.mes.año

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE ALLEGRO ECUADOR S.A., CELEBRADA EL DIA LUNES 7 DE OCTUBRE DE 1.997

En la ciudad de Quito, hoy día Lunes 7 de octubre de 1.997, en las oficinas de la compañía situada en la Ave. 10 de agosto No. 13205, y Los Cipreses, siendo las 18h00 y estando presentes los señores Rodrigo Ribadeneira Araujo y el Economista Fausto Corral Albán, quienes representan el 100% del capital social, al amparo de lo dispuesto en el art. 280 de la Ley de Compañías, deciden instalarse en Junta General Extraordinaria y Universal con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente orden del día.

1. Participación de la compañía en la constitución nuevas empresas.

Preside la junta el Señor Rodrigo Ribadeneira Presidente de la compañía, y actúa como Secretario el Señor Economista Fausto Corral Albán, Gerente General de la misma.

1. Participación de la compañía en la constitución nuevas empresas.

El Señor Presidente indica que dada la complejidad de las nuevas relaciones comerciales del país, es necesario participar como socios en la formación de las compañías TELESHOP Cia. Ltda. y MIXDEPORTIVO Cia. Ltda., a fin de continuar con el cumplimiento del objeto social de la empresa, por lo que mociona que Allegro Ecuador S.A., se participe como socia en la constitución de las compañías antes mencionadas, aportando la suma de S/. 45.000.000,00.


Luego de algunas deliberaciones la junta resuelve por unanimidad, que la empresa participe como socio en la constitución de las firmas TELESHOP Cia. Ltda. y MIXDEPORTIVO Cia. Ltda., con una aportación correspondiente a S/. 45.000.000,00, en cada compañía, para lo cual se faculta expresamente al Señor Gerente General, para que puede comparecer, a nombre de Allegro Ecuador S.A., a la celebración de las respectivas escrituras públicas de constitución de las personas jurídicas antes mencionadas.

Sin haber más puntos por tratar se levanta la sesión a las 18h30.

Se reinstala la sesión a las 19h00, se da lectura al acta y se la aprueba por unanimidad, firmando para constancia todos los asistentes a la misma.

f.) Rodrigo Ribadeneira A. Presidente f.) Ec. Fausto Corral Albán Secretario de la Junta.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la compañía. Lo Certifico. Quito, 16 de Octubre de 1.997


Ec. Fausto Corral Albán
Gerente General
Allegro Ecuador S.A.

Quito, 28 de febrero de 1997

Economista

~~Fausto Corral Alban~~
Ciudad.-



De mis consideraciones:

La Junta Universal de accionistas de la Compañía ~~ALLEGRO ECUADOR S.A.~~ realizada el 28 de febrero de 1997, tuvo el acierto de reelegirle a usted ~~GERENTE~~ de la compañía por un periodo de dos años.

Sus atribuciones constan en el artículo Diez del Estatuto de la compañía.

Usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía se constituyó el 12 de mayo de 1994, ante el Notario Décimo Primero de este Cantón. Consta inscrita en el Registro Mercantil el 14 de junio de 1994, bajo el N° 1282, Tomo 125.

Atentamente,

Dr. Alex Paz y Miño
SECRETARIO AD-HOC

Para los fines legales consiguientes, dejo constancia de que, en esta fecha, acepto la reelección de GERENTE de la Compañía ALLEGRO-ECUADOR S.A. Quito, 28 de febrero de 1997.

Econ. Fausto Corral A.

Certifico que el ECON. FAUSTO CORRAL ALBAN, aceptó ante mi el cargo de GERENTE y suscribió esta aceptación con la firma que usa en todas sus actuaciones públicas y privadas. Quito, 28 de febrero de 1997.

Dr. Alex Paz y Miño
SECRETARIO AD-HOC

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 7442 del Registro de Nombramientos Tomo 128 Quito, a 2 - DIC. 1997

REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten signature]
EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

[Handwritten signature]

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO



PA...

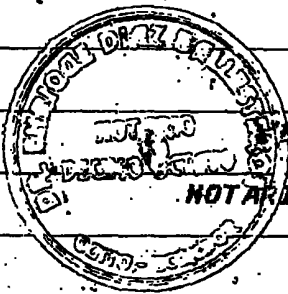


NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

...ZON: En esta fecha tomé nota al margen de la escritura

1 matriz de Constitución de la Compañía DE RESPONSABILIDAD
 2 LIMITADA "TELESHOP COMPANIA LIMITADA" de fecha 18 de
 3 NOVIEMBRE de 1997, la Resolución de la Superintendencia
 4 de Compañías número 97.1.1.1.3182 de fecha 23 de
 5 DICIEMBRE de 1997, que Aprueba la Constitución de la
 6 Compañía que antecede.- Quito a, 30 de DICIEMBRE de
 7 1997.-




Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1997, bajo el número 0042 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TELESOP CIA. LTDA.".- Otorgada el 18 de noviembre de 1997, ante el Notario Décimo Octavo, del Canton Quito DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se fijó un extracto signado con el número 0027.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 0573 .- Quito, a nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.-
EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Alceida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



fcp.-